

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

COBEJA

El Ayuntamiento de Cobija, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2009, acordó, la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales, así como del impuesto de vehículos de tracción mecánica, todo ello conforme al siguiente detalle:

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el apartado 2 del artículo 6, a tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Tarifa Euros
Viviendas	52,00
Peluquería, salones belleza, gimnasios	52,00
Industrias, comercios y establecimientos dentro del casco urbano	106,35
Bares y cafeterías	147,70
Restaurantes	189,05
Hoteles	206,77
Industrias sitas fuera del casco urbano	283,58

TASAALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 5 en cuanto a conservación:

CONCEPTOS	Cuota Euros
A) Vivienda, establecimientos y otros:	
- Por conservación de la red (cuota trimestral)	10,00
B) Bares, restaurantes y hoteles:	
-Por conservación de la red (cuota trimestral)	32,50

TASA POR UTILIZACION DE PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS

Se modifica el artículo 6.
Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por entrada personal a la piscina municipal	Cuota Euros
A) Derecho de entrada individual:	
1) Días laborables:	
Individual Adultos	2,50/Día
Individual Infantil hasta 14 años	2,00/Día
2) Días festivos:	
Individual Adultos	3,00/Día
Individual infantil hasta 14 años	2,50/Día

TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6.

CONCEPTOS	Tarifa Euros
-----------	-----------------

Epígrafe 2. Nichos.

Ocupación por 99 años	200,00
No empadronados con vínculos familiares en Cobeja ...	500,00

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Se modifica el cuadro de tarifas generales:

Clase de vehículo y potencia	Cuota Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	15,23
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	41,15
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	86,87
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	108,20
De 20 caballos fiscales en adelante	135,24
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	100,60
De 21 a 50 plazas	143,26
De más de 50 plazas	179,08
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kg de carga útil	51,05
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	100,60
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	143,26
De más de 9.999 kg de carga útil	179,07
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	21,33
De 16 a 25 caballos fiscales	33,53
De más de 25 caballos fiscales	100,60
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kg. de carga útil	21,33
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	33,53
De más de 2.999 kg de carga útil	100,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,33
Motocicletas hasta 125 cm3	5,33
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm3	9,14
Motocicletas de más de 250 a 500 cm	18,30
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm3	36,57
Motocicletas de más de 1000 cm3	73,15

Las presentes modificaciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y serán de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

El Ayuntamiento de Cobeja, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2009, acordó, la creación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de enseñanza de la escuela municipal de música, todo ello conforme al siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA
DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA
(COBEJA)**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela Municipal de música de Cobeja.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de enseñanza que tenga establecidos la Escuela Municipal de música, de conformidad con el artículo 20.4.v) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible y se encuentren en periodo de aprendizaje.

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan:

- Alumno en aprendizaje (empadronado en el municipio de Cobeja) 20,00 euros.
- Alumno en aprendizaje (no empadronado), 30,00 euros.

Artículo 5. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento del inicio de la prestación de los servicios o de la realización de las actividades.

Artículo 6. Régimen de ingreso.

Para el pago de las mensualidades, los interesados deberán efectuar el ingreso en efectivo en los números de cuentas facilitados por el Ayuntamiento o domiciliar los recibos. Las cuotas deberán abonarse por el interesado o se cargarán en su cuenta en los primeros días del mes en curso.

Artículo 7. Normas de gestión.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a la Administración en el mes correspondiente de baja determinándose a efectos de pago los días que hubiera permanecido de alta en el mes que origine la baja. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Cobeja 2 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Antonio Fernández Redondo.

N.º I.-12729